

Señor Juez.

A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00318 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 19 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandante Dr. ALEXANDER ENRIQUE CAICEDO VILLAMILZAR, ante la imposibilidad de notificar al demandado dentro de la demanda de la referencia, señor JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA, por correo electrónico y dado que el mismo reside fuera de Colombia, más exactamente en la ciudad de Madrid, España; solicita se practique la notificación personal del demandado, aplicando lo dispuesto en la Ley 1073/06, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, comisionando al Cónsul General de Colombia en Madrid, librando para ello un exhorto o carta rogatoria por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Revisando los documentos obrantes en el proceso, en los cuales hay evidencia de las diligencias adelantadas por el demandante a fin de cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma la presente demanda al demandado JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA y los resultados de las mismas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Comisióñese al Cónsul General de Colombia en Madrid, a fin de que lleve a cabo la notificación personal del auto admsorio de la presente demanda, datado Enero 11 de 2022, al demandado JUAN CARLOS ASURMENDI ZULETA, tal y como viene ordenado, siempre y cuando el señor ASURMENDI ZULETA sea ciudadano colombiano.
- 2.- Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio o Exhorto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal.

Olr